

nal, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Movimiento para el Arte Religioso Clásico y Contemporáneo-Marcc en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento denominada Fundación Movimiento para el Arte Religioso Clásico y Contemporáneo-Marcc, de ámbito estatal, con domicilio en Toledo, calle Arco de Palacio, número 3, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir la delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva, según consta en la escritura otorgada el 28 de junio de 2007 ante el notario de Madrid don Francisco Javier Piera Rodríguez, número mil ciento noventa y tres.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de enero de 2008.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, Concepción Becerra Bermejo.

1980

ORDEN CUL/195/2008, de 17 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación World Learning Spain.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María José Ordóñez Vázquez solicitando la inscripción de la Fundación World Learning Spain en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como la inscripción del poder otorgado a doña Julie Salazar,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad estadounidense World Learning, Inc., en Barcelona, el 30 de mayo de 2007, según consta en la escritura pública número mil seiscientos quince, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña don Raúl Jesús Cillero Raposo, subsanada en la escritura número tres mil trescientos setenta y nueve, autorizada el 5 de diciembre de 2007 por el mismo notario.

En la escritura de subsanación, el Patronato de la Fundación que se constituye acuerda conferir el poder a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Travessera de Gràcia número 43, 6.ª planta, distrito postal 08021 del Municipio de Barcelona, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución y modificados en la escritura número tres mil trescientos setenta y nueve a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La difusión y promoción de programas culturales de intercambio que promuevan el conocimiento y entendimiento entre personas de Estados Unidos y España.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por:

Presidente: Doña Carol Bellamy, Vocales: Don Adam Weimberg, y World Learning, Inc., representada por doña Carol Bellamy.

Secretario no patrono: Don Peter Frederick.

En la escritura de constitución y en documentos privados con firma legitimada por notario consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación World Learning Spain en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento denominada Fundación World Learning Spain, de ámbito estatal, con domicilio en la calle Travessera de Gràcia número 43, 6.ª planta, distrito postal 08021 del Municipio de Barcelona, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir el poder otorgado a doña Julie Salazar, según consta en la escritura otorgada el 5 de diciembre de 2007 ante el notario de Barcelona don Raúl Jesús Cillero Raposo, número tres mil trescientos setenta y nueve.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de enero de 2008.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, Concepción Becerra Bermejo.

1981

ORDEN CUL/196/2008, de 28 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras del Premio a los Libros Mejor Editados.

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, creó el Ministerio de Cultura. Por otro lado, el Real Decreto 1601/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, define la función del Ministerio como el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre la política cultural.

En el ámbito de esta política pública se encuentra la protección, promoción y difusión del patrimonio cultural español, el fomento del libro y la lectura mediante las ayudas y premios a la edición y a la creación literaria.

Por todo ello, ya en el año 1981 se creó un Concurso para seleccionar los libros mejor editados en España con la finalidad de dar a conocer los importantes logros conseguidos por los distintos sectores profesionales que participan en la producción del libro y en definitiva dar a conocer y difundir las altas cotas de calidad que nuestra industria viene consiguiendo en el campo editorial.

Por Orden del Ministerio de Cultura de 1 de julio de 1994 se crea el Premio a los Libros Mejor Editados.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que dispone que reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al